Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE CORDOBA 1

FC

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

TRIBUNAL: JUZGADO FEDERAL DE CORDOBA 1, SITO EN Concepción Arenal 690 3° Piso - Secretaria Leyes Especiales.

FECHA DE RECEPCIÓN EN NOTIFICACIONES:

Sr.:

Domicilio:

Tipo de Domicilio:

Carácter:

Observaciones Especiales:

	45/2023		Civil Federal	Juzgado Federal N°1 Córdoba	Leyes Especiales			
N° ORDEN	EXPTE. N	ZONA	FUERO	JUZGADO	SECRET.	COPIAS	PERSONAL	OBSERV.

Notifico a Ud. Que en los autos: MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL c/ RAMONA INDUMENTARIA SRL s/EJECUCION FISCAL – MINISTERIO DE TRABAJO (FCB 45/2023) se ha dictado la siguiente resolución.

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO

Córdoba, 17 de septiembre de 2026.

MARTA INES CORTES FUNES, SECRETARIO DE JUZGADO

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE CORDOBA 1

45/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL c/ RAMONA INDUMENTARIA SRL s/EJECUCION FISCAL – MINISTERIO DE TRABAJO

Córdoba, septiembre, 2026.- CCC

Y VISTOS:

Las presentes actuaciones caratuladas **"MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL c/ RAMONA INDUMENTARIA SRL s/EJECUCION FISCAL – MINISTERIO DE TRABAJO" (Expte. N° 45/2023)** , en los que se persigue el cobro de la suma **$** 25.206,00 correspondiente a los conceptos que surgen del certificado de deuda obrante en autos;

Y CONSIDERANDO:

I) Que la demandada fue debidamente intimada de pago tal como surge del mandamiento obrante en autos, no habiendo opuesto excepciones dentro del plazo legal (art. 92 de la Ley Nº 11.683, y sus modificaciones).

II) Que de conformidad a lo previsto en el último párrafo del artículo citado, corresponde mandar a llevar adelante la ejecución en contra del demandado, hasta el integro pago de la suma reclamada de **$ 25.206,00** con mas sus intereses respectivos.

Respecto a los intereses aplicables, estos deberán ser calculados desde la fecha de interposición de la demanda hasta el día del efectivo pago, conforme las disposiciones establecidas en el art. 52 de la ley 11.683.

El Ministerio de Capital Humano - Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social deberá practicar liquidación de la deuda, la que deberá ser notificada administrativamente haciendo saber al demandado que podrá impugnarla en el plazo de cinco (5) días ante este Tribunal (art. 92 y cc. de la Ley N° 11.683 y sus modificatorias).

III) Conforme el resultado arribado en el juicio, las costas se imponen a la demandada por no existir causales que aconsejen su eximición (art. 68 y 558 del CPCCN). Respecto a la regulación del honorarios profesionales, corresponde su cálculo conforme lo previsto por la ley 27.423, debiéndose tomar en consideración a tales fines, lo dispuesto por los arts. 19, 20 y 21. En efecto, la norma citada fija en su art. 19 una Unidad de Medida Arancelaria (UMA) para los honorarios profesionales de los abogados. Asimismo, dicho artículo dispone que *"... la Corte Suprema de Justicia de la Nación suministrará y publicará mensualmente, por el medio a determinar por dicho Alto Tribunal, el valor resultante, eliminando las fracciones decimales, e informará a las diferentes cámaras el valor de la UMA*.".

#37417421#518109188#20260913213913924

Que la escala aplicable para regular los honorarios de los letrados de las partes según la Ley 27.423 se debe determinar conforme esa unidad de medida, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 21 de dicha norma. Asimismo, el art. 51 dispone que el monto de los mismos debe ser expresado en moneda de curso legal y en la cantidad de UMA que éste representa a la fecha de la resolución.

En ese mismo sentido, corresponde tener en cuenta que el monto a tomar como base es el de la demanda entablada (conf. art. 22), por otro lado, el art. 24 establece que *"…Los intereses fijados en la sentencia deberán siempre integrar la base regulatoria, bajo pena de nulidad*". Asimismo, el art. 52 aclara que "*…A los efectos de la regulación se tendrán en cuenta los intereses, los frutos y los accesorios, que integrarán la base regulatoria según lo establecido en los artículos 22, 23 y 24."*

Sin perjuicio de lo desarrollado, cabe señalar que, en el caso bajo estudio, el importe resultante de la aplicación de los porcentajes previstos en el art. 21 de la Ley N.º 27.423, aún efectuando la adición del 40% atento el doble carácter de actuación profesional (art. 20), implica un resultado inferior al mínimo legal establecido en el art. 58, inc. "b" del mismo cuerpo normativo, razón por la cual corresponde estarse a este último precepto.

Además, ponderando las etapas procesales efectivamente cumplidas, de conformidad con lo dispuesto por el art. 29, inc. "f", y considerando que la ejecución transitó únicamente una etapa procesal, sin sustanciación de excepciones, corresponde regular los honorarios del apoderado/a de la parte actora Dr/a. NOELIA ISABEL ALFONSO, en la suma de **3 UMA**, equivalentes hoy a la suma de PESOS TRESCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS SESENTA ($312.660) conforme el valor vigente de la Unidad de Medida Arancelaria al día de la fecha ($104.220; Res. SGA N.º 1930/2026).

El pago deberá efectivizarse dentro de los diez (10) días de quedar firme la presente y será definitivo y cancelatorio únicamente si se abona la cantidad de moneda de curso legal que resulte equivalente a la cantidad de UMA contenidas en la resolución regulatoria, según su valor vigente al momento del pago (conforme Art. 51 y 54 Ley N° 27.423), de acuerdo al régimen de costas dispuesto.

Asimismo, en caso de mora, corresponde aplicar a los honorarios regulados la tasa pasiva promedio que publica el BCRA, de conformidad con lo dispuesto en el art. 54 de la ley 27.423. El interés que se aplicará sobre los emolumentos determinados en el presente decisorio, se deberá abonar el honorario según el valor del UMA vigente al momento de saldar la deuda con más el interés de la tasa pasiva que publica el BCRA, pero aplicado sobre el importe en pesos originariamente fijado en el auto regulatorio y

#37417421#518109188#20260913213913924

no sobre el monto resultante de la actualización que pueda experimentar el UMA, computando el tiempo transcurrido entre la fecha de la regulación de los estipendios y el efectivo pago de los mismos.

Que, en caso de que los letrados intervinientes hubiesen acreditado su calidad de responsable inscripto frente al IVA, corresponderá adicionar el 21% de dicho tributo a los honorarios regulados.

Por ello, y de conformidad a las normas legales citadas,

RESUELVO:

I) Mandar a llevar adelante la ejecución en contra de RAMONA INDUMENTARIA SRL, hasta hacerse íntegro pago a la actora de la suma de $ 25.206 ,00, con más sus intereses legales y costas. Respecto a los intereses aplicables, estos deberán ser calculados desde la fecha de interposición de la demanda hasta el día del efectivo pago, conforme las disposiciones establecidas en el art. 52 de la ley 11.683.

II) El Ministerio de Capital Humano - Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social practicará la liquidación de la deuda, la que será notificada administrativamente haciendo saber al demandado que podrá impugnarla en el plazo de cinco (05) días ante este Tribunal (art. 92 y cc. de la Ley N° 11.683 y sus modificatorias).

III) Imponer las costas a la demandada (art. 68 1º párrafo del CPCCN). Regular los honorarios del apoderado/a de la parte actora Dr/a. NOELIA ISABEL ALFONSO, en tres (3) UMA por todo concepto, equivalentes hoy a la suma de PESOS TRESCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS SESENTA ($312.660) conforme el valor vigente de la Unidad de Medida Arancelaria al día de la fecha ($104.220; Res. SGA N.º 1930/2026). Todo conforme los considerandos respectivos.

IV) Protocolícese conforme Ac. 6/14 de la CSJN, hágase saber.-

#37417421#518109188#20260913213913924